

Art. 5.º Serán electores todos los Vocales de las Juntas generales de los Sindicatos que radiquen en el respectivo término municipal, siempre que, además, tengan la condición de vecinos del mismo.

Por cada Sindicato se confeccionarán las listas de electores, por separado, distinguiendo entre empresarios y técnicos y trabajadores.

Las referidas listas se exhibirán en la sede de los respectivos Sindicatos. Los electores, los candidatos o cualquier persona que pueda alegar interés legítimo podrán interponer recurso en relación con las listas ante la Comisión Electoral correspondiente, la cual resolverá en el plazo de tres días siguientes a su presentación.

Art. 6.º Las Comisiones Electorales respectivas podrán adoptar las disposiciones precisas para la constitución de Mesas electorales auxiliares por las Comisiones Electorales de los diferentes Sindicatos, cuando la cifra de Vocales electores así lo aconseje.

El día señalado para la elección de Compromisarios, una hora antes de la fijada para el comienzo de la votación, se constituirán las Mesas electorales en los respectivos locales.

Por el Presidente se dará lectura de la distribución de los puestos de Compromisarios en las diferentes categorías.

Cada Mesa tendrá a su disposición las listas de electores, y sólo permitirá la omisión del sufragio a los que se hallen inscritos en las mismas.

Art. 7.º La votación se efectuará en forma directa y secreta.

Los empresarios, los técnicos y los trabajadores elegirán a los respectivos Compromisarios en el número que se hayan asignado a cada Sindicato.

Las Mesas levantarán acta detallada de las votaciones, escrutinio e incidencias, consignando el cumplimiento de las disposiciones legales y cuantas incidencias se hayan producido. Los resultados parciales, si los hubiere, se refundirán en un acta general de la elección, que refleje los resultados totales.

Art. 8.º Al día siguiente de esta elección, el Comité Ejecutivo o, en su caso, la Comisión Electoral correspondiente, remitirá a la Junta Municipal del Censo, en triplicado ejemplar, certificación expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los Compromisarios elegidos y que constituyan el Colegio Electoral.

Art. 9.º 1. La solicitud de proclamación de candidatos a Concejales por el tercio sindical se formulará ante el Delegado sindical, como Presidente del Consejo Sindical, y los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser vecino del correspondiente Municipio.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Figurar en el Censo de afiliados de algún Sindicato local.

2. Los posibles candidatos formularán declaración de no hallarse incurso en los supuestos en los artículos 79 de la Ley de Régimen Local y 32 del Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Art. 10. 1. Corresponda al Comité Ejecutivo del Consejo Sindical o, en su caso, a la Comisión Electoral, la facultad de proclamación de candidatos que, reuniendo las condiciones señaladas anteriormente, cumplan algunos de los requisitos siguientes:

- a) Ser propuesto por escrito por dos Procuradores en Cortes de representación sindical.
- b) Por acuerdo mayoritario de dos Juntas de Agrupación o por un conjunto de afiliados a un Sindicato, que representen, como mínimo, la vigésima parte del total del censo respectivo.
- c) Desempeñar o haber desempeñado cargo electivo sindical, sin haber sido removido por falta cometida en su ejercicio.

2. El Comité Ejecutivo del Consejo Sindical o, en su caso, la Comisión Electoral, celebrará sesión pública al objeto de proclamar los candidatos, en cuyo acto podrán los solicitantes subsanar aquellos defectos formales de que adolezca la documentación presentada, y se exigirá a los mismos la ratificación de la declaración presentada y a que se refiere el número 2 del artículo anterior, sin cuyo requisito no podrán ser proclamados.

Art. 11. El Comité Ejecutivo Sindical o, en su caso, la Comisión Electoral, confeccionará una lista de candidatos proclamados, con expresión de los nombres, apellidos y domicilio, de la que se remitirán tres certificaciones a la Junta Municipal del Censo al mismo tiempo que la de Compromisarios elegidos, y otra al Delegado provincial de la Organización Sindical.

Art. 12. La elección de Concejales se verificará el día 20 de noviembre próximo, en el lugar y hora señalados por las respectivas Juntas Municipales del Censo, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2144/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones municipales, con excepción del Municipio de Barcelona. Cada Compromisario votará, secretamente y por papeleta, tantos nombres de la lista de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales de representación sindical que hayan de designarse.

Art. 13. En ningún caso podrán concurrir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Electorales los que hayan solicitado ser proclamados candidatos a Concejales de representación sindical.

Art. 14. Por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical se dictarán las normas complementarias de desarrollo de esta Orden, estableciéndose el calendario electoral correspondiente.

Asimismo, por los Comités Ejecutivos de los Consejos Sindicales Provinciales serán cursadas las instrucciones precisas.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

GARCIA-RAMAL

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973, por la que se declara jubilado, por inutilidad física, a don Joaquín Codes Contreras, Juez Comarcal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico de 18 de julio de 1969 de Jueces Municipales y Comarcales, y la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de fecha 12 de septiembre corriente;

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por inutilidad física, a don Joaquín

Codes Contreras, Juez Comarcal con destino en el Juzgado de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Agustín Egea Jiménez.*

Con esta fecha, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilado por imposibilidad física, de acuerdo con lo establecido